

93/14



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA UNIVERSIDAD DE JAÉN PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS CURRICULARES DE FORMACIÓN ACADÉMICA POR ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS.

Sevilla, a 4 de marzo de 2015.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Luciano Alonso Alonso, Consejero de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, en virtud de designación recogida por Decreto de la Presidenta 6/2013, de 9 de septiembre, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía, publicado en BOJA número 177, de 10 de septiembre del 2013, en nombre y representación de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, de conformidad con las facultades que le atribuye el artículo 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y el Decreto 128/2013, de 24 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

Y de otra parte, el Excmo. Sr. D. Manuel Parras Rosa, Rector Magnífico de la Universidad de Jaén, nombramiento efectuado por Decreto 115/2011, de 19 de abril (BOJA nº 83, de 29 de abril), actuando en ejercicio de las competencias que tiene asignadas de acuerdo con el artículo 53.1 de los Estatutos de la Universidad de Jaén, aprobados por Decreto 230/2003 de 29 de julio (BOJA nº 152 de 8 de agosto).

Ambas partes, actuando en el ejercicio de las competencias que tienen atribuidas y en nombre de las instituciones que representan, se reconocen mutuamente capacidad, legitimidad y representación suficiente para formalizar el presente convenio de colaboración y, a tal efecto

EXPONEN

PRIMERO.- Que la Universidad de Jaén es una institución de derecho público, a la que corresponde la función de prestar el servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia, el estudio y la difusión del conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida.

SEGUNDO.- Que en la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, conforme se dispone en el Decreto 128/2013, de 24 de septiembre, por el que se aprueba la estructura orgánica de la citada Consejería, se han residenciado las competencias, facultades y ejecución de la política del Gobierno Andaluz en materia de cultura a través de sus diferentes manifestaciones y expresiones.

TERCERO.- Que la cláusula sexta del Acuerdo-Marco de Cooperación en Materia de Promoción Cultural entre Universidades Públicas de la Comunidad Andaluza y la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía de fecha 16 de junio de 1997, capacita a ambas instituciones para firmar convenios específicos para la realización de las diferentes actividades y programas

Que en función de su naturaleza y objetivos, la Universidad de Jaén y la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía tienen campos culturales y científicos de interés común, por todo lo cual es voluntad de ambas partes el promover e intensificar sus relaciones.

CUARTO.- Que la colaboración y el intercambio de experiencias y conocimientos entre la Universidad y la Consejería son del mayor interés para el progreso social y cultural de las mismas.

La Consejería de Educación, Cultura y Deporte y la Universidad de Jaén coinciden en declarar el alto grado de interés que la formación práctica tiene para el conjunto de los estudiantes universitarios, considerando que con la misma se logra una mejor preparación y se favorece la adquisición de las competencias necesarias para el ejercicio profesional, facilitando de este modo la empleabilidad y su futura inserción en el mercado laboral.

QUINTO.- Que en la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales por las normas nacionales, en el marco diseñado por el Espacio Europeo de Educación Superior, se potencian, como pieza fundamental de la formación del alumnado universitario, la realización de prácticas externas, con el contenido y en la forma que expresamente prevean los correspondientes planes de estudio. En este sentido, las prácticas académicas externas constituyen estrictamente una actividad de naturaleza formativa realizada por estudiantes universitarios y supervisada por las Universidades, que no genera ni relaciones, ni derechos, ni obligaciones de naturaleza laboral.

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales contempla, en su artículo 12.6, la posibilidad de que los planes de estudios conducentes a la obtención del título de Graduado o Graduada programen prácticas externas valorables como créditos y, en su artículo 15.2, contempla las prácticas

externas entre los contenidos formativos de los planes de estudios conducentes a la obtención del título de Máster Universitario.

Por otra parte, el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que establece el Estatuto del Estudiante Universitario, reconoce el derecho del alumnado de Grado y de Máster a disponer de la posibilidad de realización de prácticas, curriculares o extracurriculares, que podrán realizarse en entidades externas y en los centros, estructuras o servicios de la Universidad, según la modalidad prevista y garantizando que sirvan a la finalidad formativa de las mismas.

Por último, las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios se regulan en la actualidad en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio.

Como consecuencia de todo lo anterior, ambas partes acuerdan formalizar su compromiso de colaboración suscribiendo el presente convenio de colaboración, que se articula de acuerdo con las siguientes

CLAÚSULAS

PRIMERA.- Objeto.

La finalidad de este convenio es concretar la colaboración entre la Universidad de Jaén y la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía al objeto de que, a través de sus respectivos recursos, puedan mejorar la cualificación profesional de quienes cursan estudios en dicha Universidad mediante la realización de prácticas académicas externas en las diferentes áreas, unidades, servicios y centros dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, relacionadas con la tutela, conservación, protección, difusión y gestión del patrimonio histórico y sus instituciones (archivos, bibliotecas, centros de documentación, museos y conjuntos culturales). La realización de estas prácticas se ajustará a lo establecido en la normativa básica sobre las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, así como en lo que se estipule en la reglamentación específica de la Universidad de Jaén.

SEGUNDA.- Destinatarios de las prácticas.

Podrán realizar las prácticas contempladas en este convenio las personas que estén matriculadas en cualquier enseñanza oficial impartida por la Universidad de Jaén a la que se puedan vincular las competencias básicas, genéricas o específicas, a adquirir por cada estudiante en la realización de las prácticas.

Las prácticas se llevarán a cabo por estudiantes tanto de Grado como de Máster. En el caso del alumnado de Grado, éste deberá haber superado al menos el 50% de los créditos necesarios para obtener el título cuyas enseñanzas estuvieran cursando.

TERCERA.- Naturaleza y cobertura de la prácticas.

Las prácticas formativas que podrán realizar quienes sean estudiantes de la Universidad de Jaén, al amparo del presente convenio, serán de la modalidad de prácticas académicas externas curriculares, integradas en los Planes de Estudios.

Las tareas a desarrollar por el alumnado en prácticas estarán relacionadas con sus posibles salidas profesiones, adaptándolas a su proyecto formativo, con la fijación de unos objetivos educativos y actividades a desarrollar.

El contenido de las prácticas irá exclusivamente dirigido a la formación del alumnado, debiendo quedar detalladas en cada caso, con carácter previo al inicio de las mismas. En ningún caso su realización supondrá la realización de funciones o la cobertura de puestos propios del personal de las unidades, servicios y centros receptores.

La Universidad de Jaén y la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía no adquirirán otras obligaciones ni compromisos distintos de los que en este documento se establecen. En particular, no se derivarán en ningún caso para la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía obligaciones propias de un contrato laboral o de una relación estatutaria o funcionarial.

Durante el periodo de realización de las prácticas, cada estudiante estará cubierto, en caso de accidente, enfermedad o infortunio familiar, por el seguro escolar, en los términos y condiciones que establece la legislación vigente. Además, queda garantizada la responsabilidad civil por daños a terceros con el seguro que tiene suscrito al efecto la Universidad.

CUARTA.- Selección de estudiantes.

La selección de estudiantes universitarios para la realización de las prácticas se realizará por los órganos de la Universidad designados a tal efecto, de acuerdo con su normativa específica.

Una vez seleccionados y antes de su incorporación a las unidades, servicios y centros donde se vayan a realizar las prácticas, cada estudiante suscribirá un anexo en el que se recogerá, entre otros, sus datos identificativos y los de los tutores asignados, el tipo y el contenido de la práctica a realizar y el lugar, duración y periodo de realización de la misma. Dichas fichas serán firmadas por cada estudiante y por los tutores o tutoras designados por la Universidad y la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

QUINTA.- Nombramiento de tutores.

Para la realización de las prácticas cada estudiante contará con un tutor o tutora académico de la Universidad, designado de acuerdo con los procedimientos establecidos por la misma.

Igualmente se nombrará un tutor o tutora profesional por parte de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía en cada centro, unidad o servicio receptor, que programará la actividad del alumnado y colaborará con el tutor o tutora académico en la consecución de los objetivos marcados, aportando los conocimientos prácticos necesarios para enriquecer la formación de tales estudiantes.

El tutor o tutora académico se encargará de la supervisión, el seguimiento y la evaluación final de las prácticas, de acuerdo con el informe emitido por el tutor o tutora profesional designado por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

SEXTA.- Definición, oferta y coordinación de las prácticas.

La definición del desarrollo de las prácticas se establecerá mediante acuerdo de la comisión de seguimiento, a la vista de las propuestas remitidas por la Universidad con la debida antelación a la Consejería, para cada curso académico. En función de las características y necesidades organizativas de cada uno de los centros, unidades y servicios receptores de estudiantes y a juicio de sus responsables, se determinarán el número de estudiantes en prácticas, las funciones y actividades a desarrollar y, en su caso, cualquier otro dato específico que sea necesario contemplar en dicho acuerdo.

La convocatoria, difusión y adjudicación de las prácticas a cada estudiante corresponderá a la Universidad de Jaén, de conformidad con su normativa específica.

SÉPTIMA.- Obligaciones de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

La Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, en cuanto titular de los centros, unidades y servicios en los que se van llevar a cabo las prácticas, estará obligada durante la realización de las mismas a :

- a. No cubrir con estudiantes en prácticas ningún puesto de trabajo ni tener ningún tipo de vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria con los mismos.
- b. Cumplir las normas vigentes en todo lo relativo a la prevención de riesgos laborales e informar a cada estudiante en prácticas de las mismas.

- c. Comunicar a la Universidad de Jaén, previamente a la incorporación del alumnado en prácticas, el lugar de realización de las prácticas y el horario de permanencia.
- d. Respetar los plazos de incorporación, así como comunicar a la Universidad de Jaén las faltas de asistencia, disciplina y cualesquiera otras que, a criterio del tutor o tutora profesional, pueda cometer el alumnado en prácticas durante el tiempo de realización de las mismas, lo que podría conllevar la rescisión anticipada del disfrute de la práctica.
- e. Comunicar a la Universidad de Jaén las renunciaciones que, una vez iniciadas las prácticas, puedan producirse antes de haberse cumplido el periodo de vigencia de las prácticas, así como los casos de no presentación en el periodo previsto para el inicio de las mismas.



OCTAVA.- Obligaciones de la Universidad de Jaén.

La Universidad de Jaén asumirá las siguientes obligaciones:

- a) La elaboración de las propuestas para la definición del contenido y desarrollo de las prácticas para su aprobación por la Comisión de seguimiento.
- b) La convocatoria, difusión y adjudicación de las prácticas a cada estudiante corresponderá a la Universidad de Jaén, de conformidad con su normativa específica.
- c) La designación de un tutor o tutora académico de acuerdo con los procedimientos establecidos por la misma. El tutor o tutora académico se encargará de la supervisión, el seguimiento y la evaluación final de las prácticas, de acuerdo con el informe emitido por el tutor o tutora profesional designado por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.
- d) La vigilancia del cumplimiento de los términos y condiciones de ejecución de las prácticas, y la propuesta de aplicación de las medidas correspondientes a la Comisión de seguimiento.



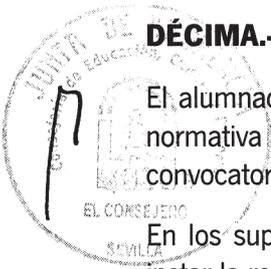
NOVENA.- Horario y duración de las prácticas.

El horario y la duración de las prácticas se establecerán teniendo en cuenta las características de las actividades a desarrollar y las del centro, unidad o servicio donde vayan a llevarse a cabo.

En la medida de lo posible, se procurará la compatibilidad con la jornada lectiva del alumnado y las fechas de realización de los exámenes parciales y finales, sin que estos días sean recuperables. Tampoco lo serán las faltas de asistencia derivadas de enfermedad común que sean debidamente justificadas.

El alumnado en prácticas se comprometerá a cumplir los horarios y las normas generales de trabajo establecidas y a presentar puntualmente los resultados de sus trabajos a los tutores a los que hayan sido asignados.

La comisión de seguimiento será la encargada de examinar y determinar las consecuencias de las faltas de puntualidad o asistencia, advertidas y comunicadas por el tutor o tutora profesional; y en general, de cualquier otra cuestión relativa al incumplimiento de lo establecido en los párrafos anteriores.



DÉCIMA.- Causas de exclusión.

El alumnado en prácticas se compromete a cumplir, además de los requisitos generales de la normativa aplicable a este tipo de convenios, aquellos otros especificados en la correspondiente convocatoria por la que accedan a realizar la práctica.

En los supuestos de incumplimiento, tanto la Consejería como la Universidad de Jaén podrán instar la rescisión anticipada del disfrute de las prácticas por cualquier estudiante que no cumpla con las directrices marcadas, ni mantenga el grado de aprovechamiento necesario. Corresponderá a la Comisión de seguimiento la adopción del acuerdo de rescisión que será debidamente motivado y notificado al alumnado afectado.



DECIMOPRIMERA.- Tratamiento de datos personales.

Los datos personales que pudieran ser recabados en ejecución de este convenio serán tratados conforme a las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y Reglamento de desarrollo.



DECIMOSEGUNDA.- Secreto profesional.

El alumnado asume la responsabilidad de guardar el secreto profesional sobre cualquier información a la que tenga acceso como consecuencia de la realización de las prácticas.

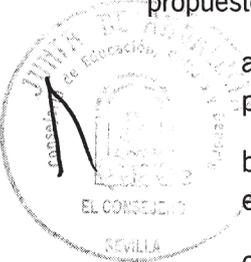
DECIMOTERCERA.- Utilización de los trabajos realizados.

La Consejería de Educación, Cultura y Deporte se reserva la posibilidad de publicar los trabajos, estudios, informes y proyectos de investigación realizados por las personas beneficiarias durante el disfrute de la beca en sus revistas o colecciones editoriales, sin perjuicio de las previsiones contempladas en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el

Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia. En ningún caso, podrán ser publicados por las personas beneficiarias sin previa autorización de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

DECIMOCUARTA.- Comisión de seguimiento.

Se crea una comisión para el seguimiento del presente convenio de colaboración y la determinación de las actuaciones que vayan a realizarse en cumplimiento del presente convenio. La comisión tendrá a su cargo cuantas funciones resulten necesarias para lograr los objetivos propuestos en desarrollo del presente convenio, entre ellas:

- 
- a. Planificar, fomentar, supervisar y evaluar las acciones a emprender al amparo del presente convenio.
 - b. Elevar a las partes firmantes las propuestas, informes, acuerdos o decisiones que exijan la sanción o ratificación de las mismas.
 - c. Velar por el cumplimiento de cuanto quede establecido en este convenio.
 - d. Informar sobre la interpretación, modificación y extinción de este convenio, así como resolver cuantas controversias puedan suscitarse como consecuencia de la ejecución del mismo.
 - e. Proponer de forma motivada la prórroga del presente convenio con al menos tres meses de antelación a la finalización del mismo.
 - f. Acordar, para cada curso académico, el número máximo de estudiantes, el periodo concreto para la realización de las prácticas, el horario y duración de las mismas, el contenido básico según modalidades y los centros, unidades y servicios receptores en cuyas instalaciones se desarrollarán.

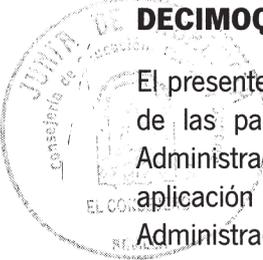


La comisión de seguimiento estará integrada por dos representantes de cada una de las partes, nombrados por los firmantes, teniendo en cuenta el principio de representación equilibrada de hombres y mujeres previsto en los artículos 19 y 89 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. La presidencia corresponderá a uno de los representantes designados por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte. La Secretaría de la Comisión, que actuará con voz pero sin voto, será ejercida por una persona funcionaria de carrera de la Administración de la Junta de Andalucía, designada por el titular de la Delegación Territorial de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte en Jaén.

La Comisión se convocará al menos una vez al año, pudiendo asimismo, reunirse con carácter extraordinario a petición de cualquiera de sus miembros.

Sus acuerdos serán adoptados por mayoría de los miembros que la componen. De todo lo acordado en las reuniones se levantará acta que será firmada por todos los presentes.

Serán de aplicación a la misma, en todo lo no previsto expresamente en este convenio, las disposiciones de carácter básico del Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como lo dispuesto para los órganos colegiados en el Capítulo I del Título II de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.



DECIMOQUINTA.- Naturaleza y Régimen Jurídico.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y, por tanto estará sujeto a la libre voluntad de las partes y a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo asimismo de aplicación lo establecido en el artículo 9 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Queda fuera del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.1.c), resultando, no obstante, de aplicación los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, según prevé el artículo 4.2 de dicho Texto Refundido.



DECIMOSEXTA.- Interpretación y resolución de controversias.

Las partes firmantes del presente convenio colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de buena fe y de eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 8.3 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en su interpretación y cumplimiento, sin perjuicio de lo previsto en su artículo 6.3, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo.

DECIMOSÉPTIMA.- Causas de extinción.

El presente Convenio se extinguirá por algunas de las siguientes causas:

- Transcurso del plazo acordado para su vigencia.
- Acuerdo expreso y por escrito entre las partes firmantes.
- Cancelación.

- La denuncia por una de las partes, fundada en el incumplimiento de sus obligaciones por la otra, que deberá formularse con un mínimo de tres meses de antelación a la fecha en que se pretende que el Convenio deje de surtir efecto.

En este caso, las partes deberán cumplir con las obligaciones derivadas de aquellas actuaciones ya iniciadas a la fecha de extinción del Convenio, salvo acuerdo expreso en contrario.

DECIMOCTAVA.- Vigencia.

El presente convenio tendrá una vigencia de cuatro años naturales a partir de la fecha de su firma, siendo susceptible de prorrogarse por periodos similares mediante la firma por ambas partes de la correspondiente adenda, previa propuesta de la comisión de seguimiento, sin que en modo alguno pueda prorrogarse de forma tácita.

Y en prueba de conformidad firman el presente convenio, por duplicado y a un único efecto en la fecha y lugar arriba indicados.

EL CONSEJERO
DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA



LUCIANO ALONSO ALONSO

EL RECTOR
DE LA UNIVERSIDAD DE JAÉN



MANUEL PARRAS ROSA